



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 26 de Julio de 2022

Año CIII

Edición No. 59

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4

DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 28, 53, 54,
60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NÚMERO 148 DE
INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022..... 17

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS
PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO 2022..... 34

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 628/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-022/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2017-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 63/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 63/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 63/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 301/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	52

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-008/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-221/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-123/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-27/2022, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-047/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-014/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	58

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DEL TRABAJO

I.- En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DEL ESCRITO**", se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada **Jessica Ivette Alejo Rayo** funda su propuesta.

III.- En el capítulo de "**FUNDAMENTACIÓN**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultades de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- En este apartado del "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0338/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en atención a su materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha seis de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

Mediante escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del

artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

“Analizar el origen de la democracia no es un simple ejercicio de sabiduría, sino más bien un paso necesario en el esclarecimiento del largo camino que este concepto ha recorrido desde su inicio hace unos 2, 500 años en Grecia.

Ahora bien, el término democracia tiene su origen en dos palabras del griego: “demos”, pueblo, y “kratos”, gobierno. Podríamos traducirlo entonces como “el gobierno del pueblo”. Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia: un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, (INE e IIJ-UNAM. Faro Democrático. 2020).

La democracia puede ser, representativa, también conocida como democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas, es decir, es por ello, que utiliza mecanismos como la votación para investir legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados. La democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es decir, hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

Es decir, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es necesario considerar que la democracia participativa, debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Por consiguiente, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall), todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

Es importante mencionar que, en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores que las respalde.

En dicho sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe destacar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan :**el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana**, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los

hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción II del artículo 35, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por tal razón, esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En suma, es en este punto donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del Instituto Nacional Electoral, 2018, es actualmente una cantidad inferior:

Padrón Electoral y Lista Nominal

ELECCIONES 2018

¿Qué es el Padrón Electoral?

El registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

¿Qué es la Lista Nominal?

El registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

Fuente: INE

Detailed description: This is an infographic titled 'Padrón Electoral y Lista Nominal' for the 'ELECCIONES 2018'. It features a dark blue header with the title in white. On the right, there is a logo for 'ELECCIONES 2018' with a stylized orange and blue cube icon. The main content is divided into two sections. The first section, '¿Qué es el Padrón Electoral?', includes an icon of three person silhouettes with horizontal lines representing data, and a text box explaining it as the registration of all Mexican citizens who applied for a voting credential with a photo. The second section, '¿Qué es la Lista Nominal?', includes an icon of a document with a grid and a small photo of a credential, and a text box explaining it as the registration of citizens who have already obtained their voting credential with a photo. At the bottom left, it cites 'Fuente: INE'.

En consecuencia, el porcentaje de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.2 de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello presento la siguiente tabla:

Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 35.- ... I.- ... II. Ser firmada por un mínimo del 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; III. al VI.- ...	Artículo 35.- ... I.- ... II.- Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero; III. al VI.- ...

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que, si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que, en nuestra entidad, la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado.

2.- Que la propuesta busca garantizar el derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido del 0.2% de los Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 0.2% de la lista

nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

3.- Que la iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero y,

4.- Lo que busca la presente iniciativa es reducir el porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos al 0.2% de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, la cual es adecuada con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las Comisión Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y Participación Ciudadana, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Después de un amplio análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los integrantes de esta comisión dictaminadora, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en el mismo sentido que ha sido propuesto por la **Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, toda vez que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Las y Los integrantes de las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside fundamental y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él, y solo el pueblo tiene derecho de corregir y modificar la forma de su gobierno porque así quedó

declarada la voluntad de los mexicanos para constituirse en una república representativa, democrática y federal, integrada por estados libres y soberanos unidos por una federación, teniendo perfectamente definida las funciones de los tres poderes y las facultades que tienen los estados y la federación.

Por tanto, ante un sistema democrático debe ser inherente la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios de nuestro país, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el **plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana**, la cual esta última forma parte de la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO. La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular, o también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa; se trata de la posibilidad amparada en la Constitución, que consiste en que los Ciudadanos del Estado, puedan presentar iniciativas de Ley, sin ser representantes populares en el Congreso; dichas iniciativas de Ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta ante el poder legislativo. Dichas iniciativas pueden tratar asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional, la cual debe estar respaldada por un número determinado de ciudadanos (0.13% de la lista nominal, nivel federal y 0.2% nivel local) para ser presentada ante el poder legislativo.

La iniciativa popular o ciudadana, es un derecho de dotar al pueblo de la "posibilidad de manifestar sus propias exigencias en el Parlamento, libre de la influencia de partidos y grupos de presión, siguiendo un procedimiento de formación del acto de iniciativa que no presenta mayores dificultades". Sin embargo, la iniciativa popular debe someterse al mismo procedimiento legislativo que las iniciativas presentadas por los legisladores electos. De esta manera, la iniciativa ciudadana solamente es un complemento de la iniciativa de ley presentada por el titular del ejecutivo o los miembros del legislativo: siendo ésta un mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derechos para presentar propuestas de Ley ante el órgano Legislativo, las cuales pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea que se modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque se modifican, derogan o crean leyes secundarias.

Se pueden clasificar en simples o formuladas. La primera es una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre

algún tema en particular; y la segunda se refiere a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.

TERCERO. Así mismo, analizando la tesis presentada por la Diputada promovente de la iniciativa en comento, sustenta que el derecho a la iniciativa popular consagrada en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, vulneran derechos al sólo contemplarse que para que la iniciativa pueda ser admitida para su estudio por parte del Congreso, esta debe ser firmada por un mínimo del 0.2% del padrón electoral vigente el estado.

El agravio que la Legisladora destaca, se sustentan es la interpretación de lo que es un "**padrón electoral**" y una "**lista nominal**".

"**EL PADRÓN ELECTORAL** es el registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

Mientras que la **LISTA NOMINAL** es el registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente".

De las conceptualizaciones antes citadas, se desprende que, el primero es el registro de solicitud al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y el segundo es la solicitud de integrarse al padrón **pero ya contando con la credencial para votar**, el padrón electoral es una base de datos que contiene la información de la población que solicita su credencial de elector, y la lista nominal contiene el nombre y la foto de la ciudadanía que cuenta con credencial de elector vigente, lo cual son situaciones distintas y principal situación de la reforma que se analiza.

Lo anterior, toda vez que el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, sería un resultado mayor respecto a la lista nominal, tomando en cuenta que el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos **fallecidos, suspendidos de sus derechos políticos electorales, duplicados**, además de **la cancelación de los trámites que realizaron los ciudadanos que no acudieron a recoger su credencial para votar en el plazo establecido**, en el Padrón Electoral, se lleva a cabo cada año, como se desprende del inciso d) del artículo 54 de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, que sobre el particular establece lo siguiente:

"Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

Por tanto, el padrón electoral difiere de la lista nominal, ya que en el primero se contabilizan todas aquellas que solicitaron su registro al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y en la lista nominal son todos aquellos que ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente; y de acuerdo a los datos del Instituto Nacional Electoral con corte al 27 de mayo de 2022, en el Padrón Electoral se encuentra una población registrada de **93,950,167**, que solicitaron su inscripción con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto, y en la Lista Nominal si tiene una Población Registrada de **92,420,540.**, lo cual denota que el resultado de la aplicación del porcentaje del 0.2%, sería menor al del Padrón Electoral.

CUARTO. La reforma que se pretende a la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, busca armonizarse con la fracción VII del artículo 35 y fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que textualmente citan:

"Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

...VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y...

"Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento **de la lista nominal de electores**, en los términos que señalen las leyes.

Como se podrá observar, nuestra Carta Magna maneja el concepto de lista nominal y no de padrón electoral por lo que, con la presente iniciativa se armonizaría la conceptualización de los electores con el propósito de iniciar leyes.

QUINTO. En nuestra entidad federativa, la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone que son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses, presentar iniciativas de Ley ante el congreso **con excepción de la materia penal y tributaria.** Para mayor razonamiento, el artículo antes señalado sobre el particular dice:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años.
...V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

Esto último, concuerda con lo expuesto por la fracción X de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que textualmente indica:

ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:
III. Inscribirse en el padrón electoral y obtener su credencial para votar;
...X. Las demás que establezca la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones.

De igual manera, armoniza con la iniciativa en comento, el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente expone:

Artículo 236. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero.

Los derechos de participación democrática imponen obligaciones positivas para el estado, tendentes a que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos, buscando no transgredir los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica y objetividad hacia el gobernado".

Que en sesiones de fecha 15 y 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen,

al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35.

I. ...

II. Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero.

De la III a la IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUIN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 35 DE LA LEY NUMERO 684 DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la presente propuesta de adición y reformas de la Ley número 148 de Ingresos para el citado municipio para el ejercicio fiscal 2022, para determinar las variaciones reales y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/301/2022, de fecha 26 de abril del año 2022, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de mayo del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1076/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Asimismo con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se recibió por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda el oficio PMI/398/2022, mediante el cual el Presidente Municipal, y el secretario de finanzas del H. Ayuntamiento de Iguala de independencia, Guerrero, amplían su solicitud de modificación a la Ley de Ingresos de dicho municipio. Ambos documentos se circularon oportunamente a los integrantes a esta comisión para análisis para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de abril de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13,14,15,20,28,53,54,60,70,74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que con fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, se discutió y aprobó la

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que por oficio número PMI/031/2021, de fecha 28 de octubre del año 2021, fue presentada al H. Congreso del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron al Pleno del H. Congreso del Estado el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que con fecha 31 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 105, Alcance VIII, la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que una vez que este H. Ayuntamiento Municipal recibió el dictamen con proyecto de Ley que nos ocupa y analizado que fue por las áreas técnicas, operativas y administrativas responsables de la administración, cobro, actualización y demás inherentes a la aplicación de la Ley que nos ocupa, se percato que los cobros de sobre tasas establecidas en la Ley, afectan la recaudación y finanzas del municipio, así como de los contribuyentes.

Que la afectación que se prevé, afecta en dos aspectos fundamentales a las finanzas del municipio, por un lado, los ingresos propios se verán disminuidos y por el otro al tener recursos inferiores a los proyectados y recibidos, las participaciones derivadas por la captación de estos recursos, también sufrirían afectaciones.

Que lo antes apuntado, repercute en las acciones, programas, actividades y obras proyectadas programadas para el ejercicio fiscal 2022, lo que repercute directa e indirectamente a la ciudadanía del municipio de Iguala.

Las presentes reformas que se nos ocupan, tienen como objetivo fundamental equilibrar los cobros que realizan los contribuyentes de nuestro municipio, sin que se vean afectados, pues tiene como base que los cobros que se realicen en el impuesto predial, derechos de agua potable, servicios catastrales, servicios de tránsito municipal y demás inherentes que percibe el municipio, sean acordes a los tradicionalmente pagados, estableciendo los rubros y las bases conforme a las categorías de uso doméstico o habitacional, comercial y de servicios e industrial.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13,14,15,20,28,53,54,60,70,74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, tener actualizadas las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13,14,15,20,28,53,54,60,70,74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de manera general, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos, **excepto** por los razonamientos y las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda **determinó improcedente** la reforma de las **fracciones VII y VIII del artículo 6** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, en razón de que **las tarifas en la iniciativa propuesta rebasan los límites máximos** establecidos en las fracciones VII y VIII del **artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero**, por lo que estarán vigentes dichas tarifas aprobadas en la Ley número 148 en comento.

SEGUNDA.- Que la propuesta de reforma del **artículo 13** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, **propone modificar la sobre tasa aplicable** a las fracciones I, II, III y IV del citado artículo, para que en su aplicación se cause una **sobre tasa de periodicidad anual**, es decir, se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten, por lo que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, considera viable dicha adecuación en los términos propuestos.

TERCERA.- Que en la iniciativa de reformas al **artículo 14** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, tiene como objetivo establecer el cobro de la sobre tasa **Pro-caminos** conforme a una **clasificación por tipo de predio y uso de valores catastrales con una periodicidad anualizada de tarifas en UMA's**, cuya base sea únicamente sobre el producto de las fracciones I y II del artículo 13 de la misma Ley; bajo el mismo criterio, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa anual de Pro-educación y Asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa anual **Pro-turismo** sobre el producto recaudado por los conceptos de las fracciones señaladas, **considerando la clasificación por tipo de predio y de uso mencionada anteriormente**, por lo que dicha propuesta, esta Comisión Dictaminadora **determinó su procedencia**.

Cabe señalar que en cuanto al cobro de las sobre tasas denominadas **Pro-redes, Pro-ecología** y de la **Contribución Estatal**, permanecen **en sus términos** respecto de la aprobación consignada en la Ley de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia para el ejercicio fiscal 2022, **únicamente se ajustan a la periodicidad anual**.

CUARTA.- Que respecto de la propuesta de reforma de las fracciones I, II y III del **artículo 15** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, la Comisión Dictaminadora estima su improcedencia dado que las sobre tasas anuales no guardan **proporcionalidad y equidad**, además las clasificaciones que contempla dicha propuesta, están

debidamente consignadas en los apartados respectivos de la propia Ley de Ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, es el caso de licencias para construcción, urbanización, fraccionamiento, lotificación, etc., que están en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículos del 28 al 39.

Para el caso de licencias o refrendos, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenar bebidas alcohólicas, y de los llamados giros blancos, están configurados en el mismo Capítulo Tercero, Secciones Octava y Novena, de los artículos 53 y 54.

Finalmente, para los giros comerciales y/o de servicios establecidos, ya se cuenta de manera clara con la respectiva clasificación y tarifas aplicables para el cobro correspondiente en el multicitado Capítulo, Sección Décima, artículo 55.

QUINTA.- Que respecto de la propuesta de reforma para adicionar un inciso c) al numeral 2, y un inciso d) al numeral 3 del **artículo 20** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, existe una imprecisión al señalar la fracción II como Infraestructura Superficial, Aérea o Subterránea, en realidad es la fracción III, independientemente que la propuesta de reforma **esta contemplada de manera implícita** en el texto literal de dicha fracción III que señala:

"Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas **o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales**, se deberán pagar las siguientes tarifas:"

Que en razón de lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa de Hacienda, determinó **improcedente dicha propuesta** de reforma, y permanece vigente tal y como fue aprobada en la Ley número 148 de Ingresos para dicho municipio.

SEXTA.- Que la propuesta de adición de un **artículo 36 Bis** a la Ley número 148 de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, resulta en opinión de manera consensuada de los integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda, como **improcedente, en razón de que, los argumentos señalados en la aprobación de dicha Ley de Ingresos quedó plenamente establecida la esfera de competencia en la materia**, y que para mejor proveer, se reitera el ordenamiento dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

"ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas** del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades **y ayuntamientos**, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.**"

SÉPTIMA.- Que de la propuesta de reformas, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró viables y en consecuencia determinó **procedentes las reformas de los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89.**

Particularmente, cabe hacer mención la propuesta de reforma del **artículo 60** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, referente al cobro de las autoridades de Protección Civil Municipal, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a establecimientos comerciales y a espectáculos públicos eventuales o de temporada como bailes, jaripeos, circos, ferias y otros espectáculos para el público en general y que, se cobre un costo de entrada, esta Comisión Dictaminadora **determinó viable reformar y ampliar las clasificaciones y de manera responsable, se procedió al ajuste de las tarifas** en UMA's de acuerdo al grado de riesgo o vulnerabilidad, para quedar como sigue:

		UMA'S
GRANDE	<i>ALTO RIESGO</i>	<i>450</i>
	<i>MEDIANO RIESGO</i>	<i>300</i>
	<i>BAJO RIESGO</i>	<i>250</i>

MEDIANO	<i>ALTO RIESGO</i>	150
	<i>MEDIANO RIESGO</i>	100
	<i>BAJO RIESGO</i>	50

PEQUEÑO	<i>ALTO RIESGO</i>	45
	<i>MEDIANO RIESGO</i>	15
	<i>BAJO RIESGO</i>	6

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones, razonamientos y conclusiones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente".

Que en sesiones de fecha 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa **anual** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

La sobre tasa se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten respecto de las fracciones I, II, III y IV antes señaladas.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio de Iguala de la Independencia, sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, una sobre tasa **anual** pro-caminos de acuerdo con la clasificación siguiente:

TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN	UMA's
HABITACIONAL DOMESTICA	INTERÉS SOCIAL	1
	INTERÉS MEDIO	3
	RESIDENCIAL	5
	DE LUJO	8
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PEQUEÑA	3
	MEDIANA	5
	GRANDE	8
INDUSTRIAL	PEQUEÑA	4
	MEDIANA	5
	GRANDE	8

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre tasa anual de pro-educación y asistencia social**, se causará adicionalmente **una sobre tasa anual de pro-turismo** sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, de acuerdo a la clasificación mencionada en el párrafo anterior. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa **anual** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa **anual**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa **anual** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

ARTÍCULO 28.- ...

...

Del numeral 1 al 12 ...

13.- \$ 50.50 por M2, en construcción de:

- a) **Gasolineras**
 - b) **Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio**
 - c) **Farmacias**
 - d) **Bancos**
 - e) **Supermercados**
 - f) **Franquicias**
 - g) **Antenas**
 - h) **Restaurantes**
-

14.- \$ 30.00 por M2, en remodelación de:

- a) Gasolineras
- b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio
- c) Farmacias
- d) Bancos
- e) Supermercados
- f) Franquicias
- g) Antenas
- h) Restaurantes

15. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) \$ 35.00

16. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) \$ 17.00

17. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) \$ 25.00

ARTÍCULO 53.- ...

De las fracciones I a la IV. ...

V. ...

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada **y el importe que resulte por 12 meses, para determinar el costo anual por horas extras**, (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

....

ARTÍCULO 54.-

....

....

....

I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
Del numeral 1 al 20			
21.	Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial	\$ 72,100.00	\$ 46,650.00

Del numeral 22 al 37

38.	<u>Laboratorios:</u>		
	a) De servicios local	\$ 3,390.00	\$ 1,751.00

Del numeral 39 al 43

44.	<u>Agencias de vehículos:</u>		
	a) Automotriz	\$ 25,150.00	\$ 14,854.00
	b) Motocicletas:		
	- Locales
	- Franquicias

Del numeral 45 al 84

....

Del inciso a) al d) ...

....

De las fracciones II al IV ...

ARTÍCULO 60.- ...

Establecimiento		UMA'S
TIPO DE RIESGO		
GRANDE	ALTO	450
	MEDIANO	300
	BAJO	250

MEDIANO	ALTO	200
	MEDIANO	150
	BAJO	50

PEQUEÑO	ALTO	45
	MEDIANO	15
	BAJO	6

ARTÍCULO 70.- ...

a) Sin portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$ 6,000.00
II. Por día, por elemento	\$ 400.00

b) Con portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$ 7,500.00
II. Por día, por elemento	\$ 500.00

ARTÍCULO 74.-

De la fracción I a la III ...

IV. ...

Del numeral 1 al 2 ...

3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias.

Concepto	UMA's
Fruta picada	3
Aguas frescas	3
Venta de Cocos preparados	3
Vendedoras de pan	3
Vendedoras de masa	3
Venta de Jugos	3
Venta de Hot-Dogs	3
Venta de Elotes y Esquites	3
Venta de Tamales y/o Atole	3
Venta de Tacos de Canasta	3
Venta de Picadas de papa	3

Venta de Chamoyadas	3
Venta de Churros	3
Venta de Nieves	3
Venta de Hot-Cakes	3
Venta de Antojitos Mexicanos	3
Venta de Postres	3
Venta de Botanas	3
Fondas	6
Cremerías	6
Cevicherías	6
Carnicerías	6
Frutas y Verduras	6
Pescaderías	6
Taquerías (Acorazados, al Carbón, Etc.)	6
Jugolandias y Torterías	6
Venta de Hamburguesas	6
Pollerías (Crudo y Rostizado)	6
Pescaderías	6
Venta de Chicharrón	6
Estéticas	10
Peluquerías	10
Aplicación de Uñas	10
Hoteles y Moteles	20
Baños Públicos	20
Estancias Infantiles	20
Spa	20
Pozolerías	20
Restaurants	20
Abarrotes y Semillas	20

Cementerios, Crematorios y Funerarias	20
Construcciones	20
Gasolineras	20

V. ...

ARTÍCULO 89.- ...

Del Apartado del A al D ...

De los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) paramunicipal, hasta la sección de Servicios Adicionales ...

DESCUENTOS

Del numeral 1 al 3 ...

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Consejo de Administración y con previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de estos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto de reformas a la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUIN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NUMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2022.

Con fundamento en los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 91, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61, fracción II, inciso C, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, fracciones IV, IX, XXIV, XXVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 27 fracción VII y 44 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como lo establece en el capítulo de evaluación en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, donde se acuerda el establecimiento del:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2022.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que la federación, los estados y los municipios deberán evaluar los resultados del ejercicio de los recursos económicos, con el objeto de propiciar que se asignen y ejerzan conforme a los objetivos para los que fueron definidos.

La implementación y consolidación de la Gestión para Resultados (GpR), ha representado un reto importante en los tres órdenes de gobierno a partir de 2007, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se han impulsado cambios sustanciales en distintos ámbitos que han contribuido a su consolidación gradual; la instrumentación de mecanismos normativos es fundamental para la implementación de una estrategia integral, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), misma que a su vez desarrolla una herramienta complementaria llamada Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), elementos que conforman el proceso sistemático de los resultados de los programas con relación al recurso asignado y la valoración objetiva del desempeño de los programas a través del seguimiento y la evaluación.

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se encuentra definido en el artículo 2, fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales y de los proyectos.

Del capítulo VII art. 65, 66, 67 párrafos III y IV y 68 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, se establece que las evaluaciones de los programas y proyectos a que hace referencia el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, apegándose a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

En este sentido es indispensable contar con los lineamientos que establezcan los términos a que deberán sujetarse los Entes Públicos de la administración pública del estado de Guerrero, para la evaluación y seguimiento de los diferentes programas, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, cuyos resultados puedan ser perfectamente evaluados.

Por lo anteriormente expuesto hemos tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS
PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2022.**

1. Este Programa tiene como objetivos generales los siguientes:
 - a). Determinar los tipos de evaluación y las evaluaciones que, en términos de los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado de Guerrero, se aplicarán a los programas del ejercicio fiscal 2022.
 - b). Establecer el cronograma de ejecución de las evaluaciones de los programas para el ejercicio fiscal 2022.
 - c). Definir la evaluación como elemento insustituible para presupuestar con base en resultados.
 2. Para efectos del presente programa, se entenderá por:
-

-
- a). **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los hallazgos, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa y/o informes, que puedan ser atendidos para la mejora del programa evaluado.
 - b). **DGE:** Dirección General de Evaluación, perteneciente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
 - c). **Entes Públicos:** Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.
 - d). **Evaluación Diagnóstico:** Análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas, obras y acciones, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad de resultados, impacto y sostenibilidad en función del tipo de evaluación realizada.
 - e). **Evaluación de Diseño:** Dirigido a programas de nueva creación, permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado.
 - f). **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.
 - g). **Evaluación de Procesos:** Herramienta para analizar mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - h). **Evaluación de Impacto:** Identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa presupuestario.
 - i). **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente programa y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.
 - j). **Evaluación Específica de Desempeño:** Muestra el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en los
-

programas mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión.

- k). Evaluación Complementaria:** De aplicación opcional de acuerdo a las necesidades e intereses de los Entes Públicos, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.
- l). Evaluación Estratégica:** Diagnostica y analiza una problemática pública, así como la respuesta gubernamental para atenderla. Aporta información valiosa para el diseño de políticas públicas, por lo que sus principales usuarios son los tomadores de decisiones a nivel gerencial.
- m). Evaluación Externa:** La que se realiza a través de personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.
- n). Lineamientos:** A los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 07 de mayo de 2021.
- o). MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados.
- p). PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- q). SEPLADER:** Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- r). SEFINA:** Secretaría de Finanzas y Administración.
- s). SCyTG:** Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- t). TdR:** Términos de Referencia. Definen los objetivos, las características, los aspectos metodológicos y las fechas relevantes con las que serán realizadas las evaluaciones.
- u). UC:** Unidades Coordinadoras para la implementación del PbR-SED, de cada uno de los Entes Públicos de la administración estatal.

3. Las evaluaciones que se definan en este PAE 2022, el cual no es limitativo, serán obligatorias para los Entes Públicos y se realizarán, con estricto apego a lo señalado en los Lineamientos

emitidos por la SEPLADER, en cuanto a los plazos y alcances técnicos establecidos en el mismo.

4. La realización de las evaluaciones incluidas en el PAE 2022, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de los Entes Públicos encargados de su realización y/o del presupuesto asignado a la SEPLADER. Lo anterior dadas las limitaciones presupuestales, se establece la posibilidad de realizar evaluaciones por fondo o por grupos de programas, tomando en consideración las propuestas y mecanismos que realicen los entes evaluadores.

5. La SEFINA, en coordinación con la SEPLADER y la SCyTG establecerán los mecanismos para el financiamiento de las evaluaciones contenidas en el presente programa.

6. La SEFINA, SEPLADER y SCyTG podrán determinar en el ámbito de su competencia y coordinación respectivas, la realización de evaluaciones a políticas públicas, programas y acciones, adicionales a las establecidas en el PAE 2022; las cuales tendrán el mismo tratamiento que las establecidas en el presente programa.

7. Los TdR a emplear son la base para realizar las evaluaciones de su ámbito de coordinación, incluyendo las complementarias, se apegarán a los TdR establecidos por la SEPLADER, en los cuales se especificarán los alcances técnicos, calendario de actividades, productos y evidencias a entregar.

8. El pago a quien se determine para realizar las evaluaciones de los programas se realizará mediante el mecanismo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, de conformidad con la naturaleza del recurso.

9. Guerrero es uno de los estados con los menores niveles de avance en materia de Evaluación del Desempeño, por ello es imperativo contar con un proceso de evaluación que aporte elementos para sentar las bases del Sistema de Evaluación del Desempeño al interior de la Administración Pública Estatal, con ello se verificará el cumplimiento de los objetivos de los programas y políticas públicas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027. Por lo que deberán realizarse evaluaciones externas, preferentemente por instituciones académicas y de investigación, o en su defecto por personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados,

conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), asimismo, se podrán realizar evaluaciones que abarquen varios ejercicios fiscales y modalidades tales como Evaluación diagnóstica, de diseño, de consistencia y resultados, de procesos, de impactos, específica, específica de desempeño; complementaria, y estratégica, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del presente programa.

Los Entes Públicos, a través de las UC, deberán proporcionar la información suficiente para realizar las evaluaciones externas; el seguimiento, supervisión y vigilancia estará a cargo de la SEPLADER, sin menoscabo de la supervisión a las evaluaciones que corresponderá a la SCyTG.

10. En caso de que se realicen modificaciones al cronograma de ejecución del PAE 2022, la SEPLADER, las notificará mediante oficio a los Entes Públicos, a la SEFINA y a la SCyTG.

11. La SEPLADER a través de la DGE, atenderá las consultas y solicitudes relacionadas con el PAE 2022 y resolverá los casos no previstos en el ámbito de su competencia, informando de ello a la SEFINA y a la SCyTG.

12. Los Entes Públicos, por medio de las UC, deberán presentar los informes de resultados de las evaluaciones que se establecen en este PAE, a más tardar 30 días naturales posteriores a su entrega, a la SEPLADER; y deberán estar disponibles en los portales electrónicos de cada Entes Públicos responsable del programa evaluado, así como en el micrositio que para ese fin designe la SEPLADER a través de la DGE como la Unidad Técnica de Evaluación del Gobierno del Estado de Guerrero en su portal oficial del Gobierno del Estado.

13. Los informes presentados, así como los instrumentos específicos utilizados para comprometer acciones de mejora derivados de los hallazgos y resultados de las evaluaciones, deberán publicarse en las páginas de Internet de los Entes Públicos, así como en el micro sitio que para ese fin designe la SEPLADER en el portal oficial del gobierno del estado y dar transparencia en términos de las disposiciones aplicables.

14. Los Entes Públicos a cargo de programas cuyas evaluaciones hayan concluido; deberán elaborar los documentos para la implementación de los ASM de acuerdo con las disposiciones que emita la SEPLADER.

15. Los Entes Públicos, para actualizar la MIR de cada programa presupuestario deberán considerar los resultados de las evaluaciones, así como los comentarios y observaciones de su competencia, emitida por la SEPLADER en el marco de los Criterios para la Actualización y Mejora de la Matriz de Indicadores para Resultados; y se publicarán en sus páginas de Internet.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2022

Ejercicio a Evaluar	Evaluación	Programa o Fondo	Componente o Programa	Ente Público	Fecha límite de entrega
2022	Diagnóstico	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Construcción y Rehabilitación de Drenaje Sanitario	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG)	30 de septiembre de 2022
2022	Diagnóstico	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE RAMO 33)	Programa para construcción de piso o techo o muro firme en las viviendas de zonas de alto y muy alto rezago social	Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social	30 de septiembre de 2022
2022	Diagnóstico	Fondo de Aportaciones Múltiples-Asistencia Social (FAM-Ramo 33)	Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero	30 de septiembre de 2022
2022	Diagnóstico	Fondo de Aportaciones Múltiples -Infraestructura Educativa Básica (FAM-Ramo 33)	Construcción, rehabilitación y equipamiento de infraestructura educativa (Aulas Didácticas)	Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa (IGIFE)	30 de septiembre de 2022
2022	Diagnóstico	Inversión Estatal Directa (IED)	Programa Pensión Guerrero	Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social	30 de septiembre de 2022
2022	Evaluación Específica	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP Ramo 33)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	A más tardar 30 de diciembre de 2022

TRANSITORIOS

Único. El presente Programa Anual de Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero 2022, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y se encontrará vigente

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C. BLANCA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ.
P R E S E N T E:

En el expediente 628/2019-II, relativo al juicio Ordinario Civil, y en ejercicio de la acción de nulidad, promovido por María del Carmen Liceaga García, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Leonel Tamayo Rodríguez, en contra de Alfredo Alonso López, Blanca Estela López Gómez, Notario Público número Uno del Distrito Judicial y Notarial de Abasolo y Delegado del Registro Público de la Propiedad de Acapulco, Guerrero, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto el siguiente auto de fecha uno de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, ordenó emplazar a juicio a la C. Blanca Estela López Gómez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días, son para efecto de que se apersona en esta Secretaria, ubicada en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado. Es de precisarse que si la precitada demandada se apersona antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Junio de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL.

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,226, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JESÚS JAIMES VÁZQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA RAFAELA VÁZQUEZ MARROQUÍN, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 06 DE JULIO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EUGENIO RODRIGUEZ DIAZ.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-022/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico en contra del auto que declaró extinguida la acción penal por extinción, de trece de febrero del dos mil veinte, dictado en la causa penal número 211/2007-I, instruida en contra HELIODORO CRUZ BIBIANO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez y toda vez de que se agotaron los medios de localización del agraviado de

referencia; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación por una solo ocasión de edictos en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutiveos de la ejecutoria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós. "...RESUELVE:- PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por los razonamientos plasmados en los considerandos del presente fallo, se CONFIRMA el auto que declara extinguida la acción penal por prescripción, de trece de febrero de dos mil veinte, dictado por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 211-I/2007, instruida en contra de Heliodoro Cruz Bibiano, por el delito de extorsión, cometido en agravio de Eugenio Rodríguez Díaz. TERCERO.- En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado B, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008; 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37, segundo párrafo, y 59 Bis del Código de Procedimientos Penales; 1 y 2, fracciones I y V, de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado, notifíquese la presente resolución mediante requisitoria al juez adscrito al distrito judicial de Álvarez para que haga saber a las partes, esto mediante conducto de la secretaria de acuerdos de este tribunal colegiado, para que se enteren de los términos en que se pronunció el presente fallo y en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso. CUARTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original de los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido. QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

SAÚL JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 22/2017-II-3, que se instruye al procesado Marcos Calderón Santiago, por los delitos de homicidio y lesiones, en agravio de Genaro Ponce Román y otra; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, para que tenga lugar el desahogo del interrogatorio que la defensa del procesado Marcos Calderón Santiago, pretende formularle a usted. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de Junio de 2022.

C. PAOLA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 63/2016, seguida a Ángel Flores Flores, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima directa por el delito de lesiones imprudenciales, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el domicilio proporcionado a este juzgado de ejecución para ser notificada; en esa tesitura, en dicho proveído, se dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencias, a fin de ejecutar las penas que se le impusieron a Ángel Flores Flores en la sentencia definitiva condenatoria de veintitrés de junio de dos mil catorce, por los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, el primero en agravio de Magdaleno Olivares Soto, Miguel Silva García, Adelaido Calderón Flores, Ma. Soledad Flores Linares, Abel Flores Román, Alma Cristal Alarcón Flores, Esperanza Flores Linares, Lucía Flores Linares, Leonides Linares Linares, Ricardo González Torralba, Angelina Castro Medina, Eugenia Castro Medina, Karina Zanabriga Uriquide, Rosa Iveth Alarcón Villegas, Macario Pantaleón Neri, Juan Carlos Linares Leyva, Adelina Calderón Villaverde, Delfina González Castro, y otros, y el segundo en agravio de Paola López Domínguez, Catalino Flores Linares, Vannely Calderón Castro, René Juárez Espinoza, Emma Linares Sotelo, Leticia Ávila Medina, Yenifer Olivares Linares, Brenda Ávila Pineda, Felipe Calderón Flores, Feliciano Linares Peralta, Yanet Ávila Pineda, Yessica Flores Linares y otros, dictada por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 124/2012-III, modificada en ejecutoria de once de julio de dos mil dieciséis, por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal, dentro del toca penal V-124/2015; por tanto, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en consideración a que tiene

el derecho de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este procedimiento, si así lo desea, empero en aras de garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que la represente; de igual manera le informo que, Ángel Flores Flores, fue condenado al pago de la reparación del daño material a su favor, por el delito de lesiones imprudenciales, sin embargo, al no haberse cuantificado el monto, se le dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en ese sentido, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y el acuerdo emitido en esta fecha quince de junio de la presente anualidad. En consideración a lo anterior, le prevengo para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con usted y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, Y SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de Junio de 2022.

C. YENIFER OLIVARES LINARES.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 63/2016, seguida a Ángel Flores Flores, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima directa por el delito de lesiones imprudenciales, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el domicilio proporcionado a este juzgado de ejecución para ser notificada; en esa tesitura, en dicho proveído, se dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencias, a fin de ejecutar las penas que se le impusieron a Ángel Flores Flores en la sentencia definitiva condenatoria de veintitrés de junio de dos mil catorce, por los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, el primero en agravio de Magdaleno Olivares Soto, Miguel Silva García, Adelaido Calderón Flores, Ma. Soledad Flores Linares, Abel Flores Román, Alma Cristal Alarcón Flores, Esperanza Flores Linares, Lucía Flores Linares, Leonides Linares Linares, Ricardo González Torralba, Angelina Castro Medina, Eugenia Castro Medina, Karina Zanabriga Uriquide, Rosa Iveth Alarcón Villegas, Macario Pantaleón Neri, Juan Carlos Linares Leyva, Adelina Calderón Villaverde, Delfina González Castro, y otros, y el segundo en agravio de Paola López Domínguez, Catalino Flores Linares, Vannely Calderón Castro, René Juárez Espinoza, Emma Linares Sotelo, Leticia Ávila Medina, Yenifer Olivares Linares, Brenda Ávila Pineda, Felipe Calderón Flores, Feliciano Linares Peralta, Yanet Ávila Pineda, Yessica Flores Linares y otros, dictada por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 124/2012-III, modificada en ejecutoria de once de julio de dos mil dieciséis, por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal, dentro del toca penal V-124/2015; por tanto, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en consideración a que tiene

el derecho de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este procedimiento, si así lo desea, empero en aras de garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que la represente; de igual manera le informo que, Ángel Flores Flores, fue condenado al pago de la reparación del daño material a su favor, por el delito de lesiones imprudenciales, donde se impuso como pena pecuniaria la cantidad de \$129,385.20 (ciento veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional); en ese sentido, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y el acuerdo emitido en esta fecha quince de junio de la presente anualidad. En consideración a lo anterior, le prevengo para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con usted y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, Y SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de Junio de 2022.

C. MARIO ALARCÓN RUÍZ.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 63/2016, seguida a Ángel Flores Flores, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle, en su carácter de ofendido de la víctima Alma Cristal Alarcón Flores, por el delito de homicidio imprudencial, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el domicilio proporcionado a este juzgado de ejecución para ser notificado; en esa tesitura, en dicho proveído, se dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencias, a fin de ejecutar las penas que se le impusieron a Ángel Flores Flores, en la sentencia definitiva condenatoria de veintitrés de junio de dos mil catorce, por los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, el primero en agravio de Magdaleno Olivares Soto, Miguel Silva García, Adelaido Calderón Flores, Ma. Soledad Flores Linares, Abel Flores Román, Alma Cristal Alarcón Flores, Esperanza Flores Linares, Lucía Flores Linares, Leonides Linares Linares, Ricardo González Torralba, Angelina Castro Medina, Eugenia Castro Medina, Karina Zanabriga Uriquide, Rosa Iveth Alarcón Villegas, Macario Pantaleón Neri, Juan Carlos Linares Leyva, Adelina Calderón Villaverde, Delfina González Castro, y otros, y el segundo en agravio de Paola López Domínguez, Catalino Flores Linares, Vannely Calderón Castro, René Juárez Espinoza, Emma Linares Sotelo, Leticia Ávila Medina, Yenifer Olivares Linares, Brenda Ávila Pineda, Felipe Calderón Flores, Feliciano Linares Peralta, Yanet Ávila Pineda, Yessica Flores Linares y otros, dictada por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 124/2012-III, modificada en ejecutoria de once de julio de dos mil dieciséis, por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal, dentro del toca penal V-124/2015; por tanto, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en

consideración a que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, empero en aras de garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente; de igual manera le informo que, Ángel Flores Flores, fue condenado por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Alma Cristal Alarcón Flores, al pago de la reparación del daño material, donde se impuso como pena pecuniaria la cantidad de \$176,058.40 (ciento setenta y seis mil cincuenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional), a favor de quien acredite tener derecho a la misma como dependiente económico o heredero de la víctima Alma Cristal Alarcón Flores; asimismo, por este medio de notificación, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y el acuerdo emitido en esta fecha quince de junio de la presente anualidad. En consideración a lo anterior, le prevengo para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con usted y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, Y SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

EDICTO

CC. LUIS CASTRO BENITEZ Y NICOLAS BENITEZ PONCIANO.

En el expediente número 301/2013-II, que se instruye al procesado Osiel Cortez Rojas, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de las personas de quienes se reserva su identidad cuyas iniciales son C.F.C.A. y P.C.B., con fecha doce de febrero de dos mil veinte, la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó ejecutoria deducida del toca penal IX-136/2019, cuyos puntos resolutivos primero y segundo dicen:

"...PRIMERO: Se confirma en sus términos el auto de formal prisión, dictada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Octavo Distrito Judicial, con sede en Guadalupe Victoria, Estado de Durango, en auxilio de su homologado, del Distrito Judicial de Galeana, en la causa penal 301/2013-II, que se instruye contra de Osiel Cortez Rojas, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de las personas de quienes se reserva su identidad cuyas iniciales son C.F.C.A. y P.C.B.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción I del apartado B, del artículo 20 de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y apoyo a la Víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gíre las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente a los ofendidos Luis Castro Benítez y Nicolas Benítez Ponciano; hecho lo anterior, remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento..."

Por lo que a través de este medio, se notifica a los denunciados Luis Castro Benítez y Nicolas Benítez Ponciano, familiares de los agraviados, identificados con las iniciales C.F.C.A. y P.C.B., por desconocerse sus domicilios, para que queden legalmente notificados de la resolución de referencia. - Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Junio 08 de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JAVIER NAVARRETE MAGDALENO.
Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal 48/2014-I.

MARICELA MAGAÑA MARTÍNEZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Roberto Reyes Román, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales F. D. R.; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (22) veintidós de junio de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Roberto Reyes Román, donde advierto que en auto del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se programaron las trece horas del veintiocho de junio de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia de vista.

Sin embargo, es evidente que dicha programación es muy cercana, tomando en consideración que a la denunciante Maricela Magaña Martínez, tiene que notificársele de ello mediante edictos; para lo cual, se requiere como mínimo un plazo de treinta días hábiles; a efecto de dar oportunidad a que se haga la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Máxime que se aproxima el periodo vacacional de verano, para los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Consecuentemente, fundado en el precepto 42, del código procesal penal, anticipadamente difiero la citada audiencia de vista, para las once horas del once de agosto de dos mil veintidós.”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 27, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal 123/2014-I

ELSA MOCTEZUMA SUASTEGUI.
DENUNCIANTE.

"...En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-008/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, deducido de la causa penal número 123/2014-I, instruida en contra JUAN LOPEZ ARIAS, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, y toda vez de que se agotaron los medios legales para su localización de la denunciante ELSA MOCTEZUMA SUASTEGUI; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle a la denunciante de mérito, el auto de radicación de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, en la cual se señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tuviera lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; misma que no se llevó a cabo, ya que la denunciante de referencia no fue notificada, debido a que ya no vive en el domicilio señalado en autos.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Junio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

SENTENCIADO: LUCIO SALINAS MATEO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-221/2017, instruida a Lucio Salinas Mateo, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 32/2016-II, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, en agravio de la sociedad; en fecha tres de julio dos mil diecisiete, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Multa de seis días, equivalente a \$438.24 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 24/100 m.n.); c) Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación; d) Amonestación pública, y e) Suspensión de los derechos políticos.

2. respecto a la pena de prisión, se le concedieron los sustitutivos de Multa, Trabajo en favor de la víctima o de la comunidad, Tratamiento en libertad y Tratamiento en Semilibertad.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de los referidos beneficios o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

EDICTO

SENTENCIADO: GILBERTO EDUARDO HERNÁNDEZ DÍAZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-123/2017, instruida a Gilberto Eduardo Hernández Díaz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 69/2015-II, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud, en agravio de la sociedad; en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Multa de veinte días, resultando \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.); c) Suspensión de sus derechos de ciudadano, y d) Amonestación pública.

2. respecto a la pena de prisión, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los sustitutivos Tratamiento en Semilibertad, y Trabajo en favor de la comunidad.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de los referidos beneficios o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designo al defensor público.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA PARA SU PROTECCIÓN DE INICIALES
A. O. C. V.

PRESENTE.

En la carpeta judicial JO-27/2022, que se instruye a Mario Alberto Cabrera Hernández y Sergio Sánchez Santoyo, por el hecho que la ley señala como delito de extorsión agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada para su protección, de iniciales A. O. C. V., Sergio Guzmán Chávez, Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, ordenó notificar a la referida víctima, que se señalaron las 10:00 horas del 30 de agosto del 2022, para la celebración de la audiencia de debate de juicio oral, lo que se comunica para los efectos correspondientes. Doy fe.

EL JUEZ DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO.
LICENCIADO SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL NUMERO: VI-047/2022.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Julio de 2022.

AGRAVIADA:
BONIFACIA NAVA BRIGIDO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 223-I/2014, dictado en el toca penal al rubro citado, instruida en contra de CARMEN FRANCISCO PASCUAL y FRANCISCO NAVA BRIGIDO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de BONIFACIA NAVA BRIGIDO, con fundamento en los artículos 40 último párrafo y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico a la agraviada BONIFACIA NAVA BRIGIDO, el auto de radicación de veintinueve de junio de dos mil veintidós, de igual forma la cito para que comparezca a la

audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las DOCE HORAS, DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, así mismo le hago saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de la presente notificación, para que ofrezca las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RAUL HERNANDEZ GUERRERO Y GONZALO JIMENEZ ROMERO.
SENTENCIADOS.

“...En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-014/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, deducido de la causa penal número 63/20123, instruida en contra RAUL HERNANDEZ GUERRERO Y OTROS, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez de que se agotaron los medios legales para su localización de los sentenciados RAUL HERNANDEZ GUERRERO Y GONZALO JIMENEZ ROMERO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob. mx, del Poder Judicial del estado y en “periódico Oficial del Estado de Guerrero”, a efecto de notificarle a los sentenciados de mérito, el auto de radicación

de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós y el proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós en la cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; misma que no se llevó a cabo, ya que la denunciante de referencia no fue notificada, debido a que ya no vive en el domicilio señalado en autos. Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**




TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11